

de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.993.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.994.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del preceptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25% del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.000.— pts. diarias por alojamiento y 5.500 ptas. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares.

Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25.— ptas./Km.

g) En todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

h) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a las de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

4.— Deberá aportarse certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre concesiones de ayudas de otros organismos para la actividad objeto de subvención.

5.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo

y Bienestar Social, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

6.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45)

Artículo 8.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.— Concurrencia de subvención

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 25 de Octubre, que convoca pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (F.10/93) II.B.245

Ante el cambio operado en las necesidades de personal en la Consejería de Agricultura y Alimentación, vengo a disponer:

PRIMERO: Modificar la Base 1.1. de la Orden de 25 de Octubre de 1.993 quedando como sigue: "Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Ingeniero Técnico Agrícola), pertenecientes al Grupo B de funcionarios".

SEGUNDO: Conceder un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Fecha fin de plazo: 17 de Enero de 1.994.

Los aspirantes que ya hubiesen presentado su solicitud, no tendrán que volver a presentar nueva instancia.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto II.B.238

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, se abre un periodo de QUINCE días hábiles durante el cual todos los interesados que aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegido para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sotés, 13 de diciembre de 1.993.— El Alcalde, Pablo García Blasco.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución de recurso de alzada (13159) III.B.2114

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. José Gamez Robles, c/ Velasco, s/n. de Logroño se hace público que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 30 de septiembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo